

# La deuda externa y los derechos humanos

Ricardo González Rincón\*

**Las graves implicaciones que para nuestros pueblos tiene la deuda externa y las exigencias de las grandes corporaciones internacionales y de los propios Estados en cuanto a su reconocimiento y, lo que es más dramático, la exigencia de su pago perentorio, han originado diversidad de enfoques sobre los problemas económicos, financieros, políticos, sociales y éticos que tal situación plantea. Pero no se ha destacado de manera suficiente cómo ella afecta el sistema universal de los Derechos Humanos y atenta contra el derecho Internacional de los pueblos, dentro de cuya esfera gravita Venezuela, bien por ser miembro de las organizaciones mundiales que han generado tal orden, bien por haber aprobado los más importantes tratados y declaraciones internacionales sobre la materia, aunado al hecho, de por sí lesivo para nuestro país, de que, al aceptar las imposiciones de las instituciones financieras acreedoras y de sus garantes, los propios Estados capitalistas y las agencias internacionales como el FMI, el BID y otros, se permite y tolera que se violen tan trascendentales instrumentos del Derecho Internacional como también la soberanía nacional y el propio ordenamiento constitucional.**

Aquí nos proponemos destacar muy sucintamente cómo la imposición que se hace sobre nuestro país viola flagrantemente el derecho internacional y, correlativamente, cómo la sumisión demostrada por Venezuela al pretender ser un deudor modelo en América Latina y aceptar hasta el presente los dictados de la banca internacional, ha constituido un persistente quebrantamiento al orden jurídico interno, al afectar la soberanía nacional y al someter al pueblo venezolano a una grave crisis económica y social que en gran medida se ha producido por los ingentes recursos que se han destinado para cumplir los compromisos derivados de la deuda externa.

## LA DEUDA EXTERNA AFECTA AL SISTEMA UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Uno de los hechos más importantes del mundo a partir de la segunda guerra mundial ha sido el de la consagración universal de los Derechos Humanos o Derechos Fundamentales del Hombre, en una perspectiva totalmente distinta a como históricamente apareció la llamada primera generación de derechos de corte individualista, bajo el influjo de las ideologías democrático-liberales que sirvieron de marco a las revoluciones burguesas del siglo XVIII. Pero lo realmente decisivo no ha sido la proclamación en sí de los Derechos Humanos en 1984 y de los dos grandes pactos internacionales de la ONU, en 1966, como también los tratados de Europa y de América sobre la misma materia, sino la forma cómo la lucha por la vigencia y el respeto de los derechos esenciales se ha ido convirtiendo paso a paso en una realidad en todas partes, transformándose en plataforma programática de inmensas colectividades humanas y de activistas esparcidos por todas las latitudes, en fin, en fundamento básico de la lucha por la democracia y la libertad, más allá de la instrumentación y manipulación de gobiernos como el de Reagan y de los foros estatales en los cuales gobiernos fuertemente acusados como transgresores de aquellos, tienen la audacia de dejar oír sus protestas en pro del respeto por los

derechos esenciales, fundamentalmente en el marco de la confrontación Este-Oeste.

Precisamente una de las formas como se pretende obstaculizar la consolidación del sistema de derechos humanos es mediante el énfasis que muchas veces se hace de los derechos individuales, civiles y políticos, no en lo que atañe a su sistemática violación en los países de América Latina, sino en cuanto a su colocación en un primer plano para ocultar que igual jerarquía y carácter preminente tienen también los derechos económicos, sociales y culturales, no menos violados que los primeros en nuestro continente.

Es fácil constatar que el quebrantamiento que se hace de los derechos individuales —a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, al libre desenvolvimiento de la persona, etc.— es un modo de garantizar por el terror la pervivencia de un sistema social y económico que bloquee las inmensas posibilidades de la vigencia de los derechos humanos en su conjunto, porque, como lo expresa Miró Quesada, "...mientras se mantenga la actual estructura social y económica, los derechos humanos no podrán realizarse plenamente. Incluso cuando las circunstancias favorecen a la democracia representativa y puede funcionar el estado de derecho, los derechos humanos no quedan plenamente garantizados. Porque en una estructura social como la que impera en América Latina se pueden garantizar, en circunstancias especialmente favorables, el Habeas Corpus, la libertad de pensamiento y expresión, el secreto de la correspondencia y la inviolabilidad del domicilio; pero no hay ninguna posibilidad de garantizar los derechos sociales..." (Francisco Miró Quesada, Los Derechos Humanos en América Latina, en los Fundamentos Filosóficos de los Derechos Humanos, Serbal-Unesco, Barcelona (España), 1985, pp. 345-6).

En este contexto, no se visualiza el problema de la deuda externa como una situación que tiene que ver con la soberanía

\* Consultor Jurídico de APUZ Profesor de Derecho del Trabajo Facultad de Derecho Universidad del Zulia

nía y el derecho de nuestros pueblos a vivir en condiciones sociales y culturales dignas, sino como una clásica controversia de contenido meramente patrimonial donde uno de los sujetos —el deudor— incurre en mora de sus compromisos frente al otro —o los acreedores—, obviándose por completo, incluso por quienes por mandato constitucional están obligados a no omitirlo, que las compulsiones para el pago de una deuda ilegal y moralmente ilícita, envuelven problemas que tienen que ver, como pasamos a demostrarlo, con nuestra soberanía y con los derechos fundamentales de nuestro pueblo.

En primer lugar, la solventación de la deuda externa en la forma como se nos ha impuesto, viola el principio de la autodeterminación política y económica. Infringe, en efecto, la propia Carta de las Naciones Unidas, de 1945, pues en su artículo 1º la comunidad internacional acordó que las controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz, se resuelvan por medios pacíficos de conformidad con los principios de la justicia y el derecho internacional. Es evidente que el problema de la deuda externa constituye para muchos países de América Latina una cuestión vital vinculada a la soberanía de cada uno y a su futuro; la imposibilidad de pagar en los términos exigidos y la tentación de utilizar diversos medios de presión para obtener el cumplimiento requerido —embargos, retenciones de créditos, prohibición de importaciones o exportaciones, restricciones en cuanto al suministro de equipos y repuestos, etc.— en fin, un variado abanico de medidas económicas, tecnológicas, políticas y militares susceptibles de aplicar por las potencias acreedoras, constituye un diferendo y una confrontación que deben ser encarados a la luz de la carta de la ONU en consonancia con los principios de justicia y de las reglas del derecho internacional.

De modo que cuando los gobiernos o las agencias financieras de los países acreedores presionan, trazan directivas o imponen políticas económicas, fiscales, etc. a los países deudores para que puedan satisfacer el pago de la deuda, no tanto en su totalidad pues está palmariamente demostrado que es un imposible, sino la cobertura ¡al menos! de los intereses



generados, se viola tan importante ley internacional.

Así mismo, la misma Carta impone a los Estados el respeto al principio de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos (art. 1º, 2) y la obligación de cooperar en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos (art. 1º, 3). En el primer caso, por el monopolio que los países acreedores ejercen en cuanto a recursos económicos y financieros, tecnologías, medios de transporte, mercados, marcas y patentes, etc., no puede pensarse que las relaciones entre acreedores y deudores sean expresión de la igualdad abstracta y formal propia del derecho de las obligaciones, sino precisamente ponen de relieve la mayor desigualdad que pueda pensarse entre países, cuyas relaciones dispares no implican respeto a la soberanía y a la integridad y futuro de grandes comunidades humanas.

Los créditos controvertidos fueron impuestos en grado determinante en razón de las propias maniobras y presiones de los mercados financieros sobre los ul-

teriores deudores, a su vez no exentos de culpa en razón de la manera fraudulenta, ilegal y antinacional como contrajeron las deudas y se dilapidaron los recursos, sin provecho alguno para los deudores y sí para los acreedores y grupos económicos dominantes de esos países.

En segundo lugar, se viola el principio de la soberanía y autodeterminación de los pueblos. En efecto, en 1974 la ONU aprobó, por iniciativa de un país latinoamericano sacudido por la deuda externa, México, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en cuyo artículo 1º se estableció que "Todo Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema político, social y cultural, de acuerdo con la voluntad de su pueblo, sin ingerencia, coacción ni amenaza externa de ninguna clase".

En tercer lugar, se violan los dos más importantes pactos sobre derechos fundamentales aprobados por la ONU en 1966 que, junto con la propia Declaración, constituyen los tres instrumentos más importantes a nivel

universal en materia de derechos humanos. Nos referimos a los pactos internacionales de Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificados por Venezuela en 1969 e integrados al ordenamiento jurídico interno en 1978, en los cuales se instituye de idéntico modo que "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud de lo cual establecen libremente su condición política, y proceden así mismo a su desarrollo económico, social y cultural, SIN QUE EN NINGUN CASO PUEDA PRIVARSE A UN PUEBLO DE SUS PROPIOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA" (mayúsculas nuestras).

De esto último se trata: Destinar parte sustancial de los recursos económicos de un país a satisfacer la demanda de los acreedores, como ha sucedido con el nuestro, ha contribuido a que se estanque el desarrollo social y económico y a que el pueblo sufra privación continuada, masiva y creciente de medios de subsistencia en los rubros de alimentación, vestido, vivienda, salud, educación, recreación, seguridad social, trabajo, etc.

Pero no sólo el problema de la deuda externa gravita negativamente sobre la soberanía del país, sino que también, co-

mo se ha dicho, atenta contra los derechos humanos de la población en general y de los trabajadores en particular.

En efecto, cumplir las obligaciones que impone la deuda externa en la forma como se ha pretendido, cual si fuese un simple compromiso económico de un deudor privado, ha implicado, como ya vimos, de una parte, afectación de principios del Derecho Internacional, pero también, de la otra, quebrantamiento de derechos fundamentales atinentes a los niveles de vida y de bienestar de nuestro pueblo.

Al generarse tal situación, se viola, en primer lugar, la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la ONU en 1948, en cuyo artículo 25.1 se preceptúa que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

En efecto, los costos sociales de la deuda afectan los niveles de vida y bienestar y en general dos importantes derechos económicos y sociales de la población. El BID, en su informe de 1985, reconoce lo siguiente: "El proceso de ajuste por el que han pasado los países desde que comenzó la crisis de la deuda ha significado una gran transferencia de recursos financieros al resto del mundo y ha tenido como resultado el más serio retroceso en los niveles de vida de la población latinoamericana desde la gran depresión". Al referirse a los trabajadores, puntualiza: "La carga principal de la transferencia recayó en los asalariados mediante la reducción de los salarios reales ocasionada principalmente por el rápido aumento de la inflación asociado a una depreciación real apreciable en las monedas de casi todos los países" y señala como problemas fundamentales en el área social el desempleo, el desarrollo del sector informal, la crisis de los servicios públicos y la reducción de los niveles de salud y educación.

El FMI, por su parte, tiene como política fundamental un "paquete estabilizador" de nuestras economías que, según lo señala con lucidez Pedro Nikken, "...aumenta las desigualdades sociales y culturales entre las clases más desposeídas" (El impacto de la crisis económica mundial sobre los derechos humanos; en Revista de la Facultad de Derecho de la UCV, Caracas, N° 64, 1985, p. 190).

Entre las medidas que impone dicho organismo y que los gobiernos suelen acatar con docilidad, aparecen:

a. Políticas domésticas anti inflacionarias orientadas hacia la reducción de los gastos del gobierno, la contracción del crédito bancario y la congelación de los salarios, lo cual comporta la contracción del gasto social, la recesión económica y la quiebra de empresas dependientes directa o indirectamente del gasto público, todo lo cual acarrea un agravamiento del desempleo; y, como la congelación de los salarios no implica la de precios, sino por el contrario su aumento, todo se traduce en un empobrecimiento real de la población considerada globalmente;

b. Devaluación de la moneda respecto del dólar y eliminación del control de divisas;

c. Estímulos para las inversiones extranjeras, entre las cuales destacan los tendientes hacia la garantía de "paz laboral" y los "incentivos fiscales" (Pedro Nikken, ob., cit., p. 190).

Dicho autor, venezolano, miembro de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, cuya presidencia ocupó hasta hace poco tiempo, y quien es además destacado especialista en Derecho Internacional, declara sobre este tema, lo siguiente: "El pago de la deuda externa, a expensas del gasto social, como se ha venido haciendo, ha agravado esta situación de desamparo (se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales que son aquellos que buscan asegurarle a la gente condiciones de vida consonas con su dignidad) (El Nacional, Caracas, 3-7-88, p. D-2).

En efecto, en la denominación genérica de derechos económicos y sociales, como también lo señala Nikken en su trabajo, aparecen comprometidos muchos derechos: Derecho al trabajo, derecho a gozar de condiciones de trabajo justas y favorables (salario justo, nivel de vida adecuado y mejora de las condiciones de existencia), derecho a la salud, a la educación y a la seguridad social; los derechos de la familia y la protección a la maternidad". (Ob. cit., p. 191).

En fin, la situación que han generado las imposiciones de la deuda externa, atenta contra la subsistencia y las condiciones de vida de nuestro pueblo, en abierta violación de los pactos aprobados por la ONU. Como lo arguye también el Dr. Alvaro Tirado Mejías, consejero presidencial para los Derechos Humanos en Colombia, "la deuda externa es un problema que incide en el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población ya que afecta su nivel de vida, su acceso a la salud, a la educación y a la alimentación" (El Universal, Caracas, 21-10-88, p. 1-15).

## LA POLITICA DEL ESTADO FRENTE A LA DEUDA EXTERNA IMPLICA UNA REITERADA VIOLACION AL ORDEN CONSTITUCIONAL

Desde una perspectiva interna, es notorio que nuestro país, antes que asumir una actitud de rechazo al pago de la deuda no sólo por haber sido contraída con condiciones espúreas y de la mayor ilicitud, incluso con infracción del ordenamiento jurídico interno, sino por el elevado costo de su cumplimiento, ha sido complaciente como ninguno frente a las exigencias de los financistas internacionales. Destinar ingentes recursos para la atención de la deuda ha implicado, de una parte, privar al pueblo de sus medios de subsistencia en contravención a los conocidos pactos de la ONU, y de la otra, ha omitido la consideración de que los países e instituciones financieras que prestaron pródigamente recursos a los países del tercer mundo, en su mayor parte de manera ilícita como parte de los más recientes mecanismos de la dependencia, han debido asumir y aún es tiempo de que asuman la totalidad o la mayor parte de los riesgos creados por tan desproporcionadas, injustificadas y mal utilizadas operaciones financieras.

En efecto, nuestro país ha permitido sin rechazo alguno, sin que haya recurrido a la comunidad y a los organismos internacionales, la presión que los acreedores han ejercido sobre nosotros para la amortización de la deuda externa, destinando a tal fin cuantiosos recursos presupuestarios. En el período 1983-88 se pagaron más de 30 mil millones de dólares de los cuales más de la mitad —casi 16.500 millones— se pagaron por concepto de intereses. ¿Cuáles son los efectos de tan irracional política? La reducción de las tasas de empleo, del ingreso, el deterioro de la salud, de la educación, del bienestar social de más del setenta por ciento de la población venezolana.

Ahora bien, tal política implica un atentado contra el ordenamiento constitucional. En primer lugar, se ha infringido el preámbulo de la Carta Fundamental que impone al Estado "proteger y enaltecer el trabajo, amparar la dignidad humana, promover el bienestar general y la seguridad social; lograr la participación equitativa de todos en el disfrute de la riqueza, según los principios de la justicia social y fomentar el desarrollo de la economía al servicio del hombre".

La posición del Estado venezolano de privilegiar el pago de la deuda y de sustraer parte sustancial de la riqueza con tal fin,

ha implicado desinversión, sobre todo en el área social y en los servicios públicos, desempleo, enfermedad, inseguridad, marginalidad, descenso de la calidad de vida del venezolano; en síntesis, se ha trastocado e invertido el mandato constitucional de que la economía esté al servicio del hombre, en función de una política anti-nacional y anti-popular. Los hechos y las estadísticas están a la vista.

En segundo lugar, la afectación de los niveles de vida y de los derechos económicos y sociales de la población ha comportado la violación de los artículos 43, 95, 106 y 108 de la Constitución Nacional, en cuanto se han creado obstáculos al libre desenvolvimiento de la personalidad de los sectores mayoritarios de la población; se ha instaurado un régimen económico que no asegura al habitante del país una existencia digna y provechosa; se han estancado y distorsionado las fuentes de riqueza, reduciéndose los ingresos de la población y afectándose la soberanía económica nacional; la explotación de los recursos naturales —principalmente petróleo, hierro y oro— y antes que estar dirigida primordialmente al beneficio colectivo de los venezolanos, se ha pretendido encauzar en función del objetivo central que hoy enfrenta la economía: El pago, el tratamiento de su deuda externa; y, por último, se deja a un lado el deber del Estado de fomentar el desarrollo económico y de aumentar el bienestar y seguridad comunes.

Y en tercer lugar, se afecta la soberanía nacional y el derecho a la libre autodeterminación de nuestra Patria, que son principios esenciales del Estado, al aceptarse que gobiernos y agencias extranjeros tracen las líneas matrices del desarrollo económico y social o interfieran en ellas y establezcan políticas que, como se ha denunciado, son contradictorias con el Derecho Internacional, principalmente con los objetivos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, de 1966 que forma parte del derecho interno venezolano en su más elevado rango desde 1978, por lo mismo de que constituyen compromisos del Estado no sólo ante la nación sino ante la comunidad internacional, y cuyo instrumento, como lo pone de manifiesto Pedro Nikken, no sólo vincula a los Estados Partes, sino que refleja una apreciación universal, sobre las condiciones mínimas en que debería vivir cada persona con arreglo a la dignidad que le es inherente" (Ob. cit. p. 191).

Aspecto concreto de la mayor gravedad es que nuestro país, en una especie

de renuncia a su soberanía, es considerado y recibe el trato de un puro y simple deudor de obligaciones dinerarias de plazo vencido, en detrimento de su condición de comunidad humana que encabezó una gesta internacional libertaria y emancipadora. Esa condición de minusvalía ha sido aceptada por el Gobierno Nacional al convenir, en abierta violación al artículo 127 de la Constitución Nacional, que las dudas y controversias sobre el pago de la deuda externa sean resueltas por instancias foráneas, incluso de carácter privado, como si se tratase de que Venezuela sea una institución mercantil privada y no un Estado.

## CONCLUSIONES

1º. Hoy está fuera de toda duda que Venezuela y los demás países del Tercer Mundo no pueden continuar una política que no sólo debilita la soberanía de cada uno y el propio equilibrio de la comunidad internacional de naciones, sino que afecta la sobrevivencia misma de sus conglomerados humanos y su condición de Estados soberanos. Por ello, tienen razón los venezolanos —civiles y militares— que, sin distinción de ideologías, credos o militancia política, han denunciado la deuda externa como el mayor reto que tiene hoy la seguridad de la nación.

2º. En esta perspectiva, la congelación del pago de la deuda y su asunción por la comunidad internacional como un problema global y no tan sólo económico-financiero y, sobre todo, la constatación de que la deuda debe ser redimida por los acreedores como un riesgo que asumieron y que están en capacidad de absorber, indudablemente que sería la salida más honrosa y conveniente para nuestros pueblos; ciertamente, los sectores más avasallantes y expoliadores del capitalis-

mo internacional no aceptarían tales alternativas y tratarían por todos los medios y con todos sus recursos de presionar y ejercer represalias de todo tipo, sobre todo frente a aquellos países que consideran más vulnerables o sumisos, entre ellos, quizás, el nuestro.

Ante tal contingencia, creemos sean idóneas tres vías:

La primera, la lucha masiva, democrática y auténticamente nacional en resguardo de la soberanía política del país y del derecho a su autodeterminación económica y social.

La segunda, la compactación de Venezuela al lado de los países del Tercer Mundo y de cualesquiera otros de la comunidad internacional que se muestren solidarios con ellos, en la conformación de un sólido frente no sólo de deudores sino de naciones que luchan por su independencia, autonomía y progreso.

Y la tercera, la valoración, la defensa y el uso alternativo del Derecho Internacional, principalmente de instrumentos como la Declaración de los Derechos Humanos, los pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU y la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); é incluso el acceso y denuncia ante los organismos internacionales como la Comunidad Económica Europea (CEE) y la propia Organización de Estados Americanos (OEA) y los demás organismos internacionales y regionales; y así mismo, de organismos jurisdiccionales supranacionales como las cortes de justicia de La Haya, del Consejo de Europa y de América, como fuentes de legitimación y de actuación de los derechos que asisten a nuestros pueblos en esta histórica controversia, quizás la más significativa a punto de concluir el siglo XX.



*Los trabajos que usted escribe en su*

**Macintosh**

*se los podemos imprimir en nuestra*

**IMPRESORA LASER**

*en la redacción de esta revista*